

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00128-00
D/te. CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS
D/do. LEONILDE BARONA DE IBARBO Y MERCEDES LONDOÑO GARCÍA

INFORME SECRETARIAL. Miranda, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 261

Miranda, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. NO. 2021-00128-00
D/te. CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS
D/do. LEONILDE BARONA DE IBARBO Y MERCEDES LONDOÑO GARCÍA

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

ANTECEDENTES PROCESALES

La dra. **LUZ ESTELLA LLANOS URREA**, identificado con C.C. No 41.930.150, actuando en calidad de apoderada de la Corporación “Actuar Famiempresas”, presentó demanda Ejecutiva en contra de **LEONILDE BARONA DE IBARBO** identificada con C.C No. 25.527.318 Y **MERCEDES LONDOÑO GARCÍA** identificada con C.C No. 25.527.612, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las demandadas y a favor del demandante, contenida en el pagaré No. 61347 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000) M/C.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 185 de fecha 26 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura en el correo electrónico del Despacho, de fecha 21 de septiembre de 2022, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00128-00
D/te. CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS
D/do. LEONILDE BARONA DE IBARBO Y MERCEDES LONDOÑO GARCÍA

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **LA CORPORACIÓN “ACTUAR FAMIEMPRESAS”**, a través de apoderado judicial la Dra. **LUZ ESTELLA LLANOS URREA**, en contra de **LEONILDE BARONA DE IBARBO** identificada con C.C No. 25.527.318 Y **MERCEDES LONDOÑO GARCÍA** identificada con C.C No. 25.527.612, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (Letra de cambio), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 82, hoy 23 de septiembre de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaría